



Quibdó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ
Accionante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00040-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 247 de 2022
Decisión:	Admite solicitud

OBJETO

Ha sido presentada solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestion de Restitucion de Tierras Despojadas (UAEGRTD) a favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ, ubicado en el municipio de Bajo Baudó (Pizarro) departamento de Chocó, en su condición de víctimas de despojo, abandono, confinamiento y violencia respecto de su territorio, ello de conformidad con lo señalado en el informe ético anexo a la solicitud a través del cual se Identifica el territorio del Resguardo Indígena del Pueblo Embera Dobida Do Imama Tuma y Bella Luz, localizándolo en la zona norte del municipio de Bajo Baudó, aproximadamente a once (11) kilómetros de la costa pacífica colombiana, en el departamento de Chocó, está conformado por un (1) globo de terreno, el cual presentan título de adjudicación según Resolución No . 014 de abril 10 de 2003, por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a la comunidad del Resguardo Indígena del Pueblo Embera Dobida Do Imama Tuma y Bella Luz, con un área total de 3.024 has + 8.282 M2. Con folio de matrícula inmobiliaria inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Nuquí, el primero con FMI 186-5703 y con cedula catastral 270770000000000000283000000000.

De acuerdo con los datos del auto censo entregado por las autoridades del resguardo indígena para las jornadas de caracterización de afectaciones de derechos territoriales de la UAEGRTD de corte 2021 y 2022, se arrojó lo siguiente:

El resguardo está integrado por las comunidades de Guayabo y Bella Luz y de acuerdo con lo indicado por sus líderes indígenas en la comunidad de Bella Luz hay 10 familias que se encuentran en condición de desplazamiento en la ciudad de Quibdó y debido a conflictos internos con las familias que se encuentran al interior de la comunidad en mención, no están incluidas en el censo de la comunidad, por tanto, suministraron su propio censo.



Comunidad.	# Familias.	# Personas.
GUAYABO	24	100
BELLA LUZ	16	78
FAMILIAS EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO COMUNIDAD BELLA LUZ	10	38
Total	50	216

El cual posee las siguientes coordenadas:

Id-Punto	ESTE	NORT E	LONGITUD	LATITUD
1	452931 4	214566 1	77° 14' 45,060" W	5° 18' 13,219" N
2	453187 0	214592 4	77° 13' 22,277" W	5° 18' 22,322" N
3	453165 4	213873 6	77° 13' 27,704" W	5° 14' 28,734" N
4	452488 3	213907 2	77° 17' 7,209" W	5° 14' 38,156" N
5	452437 4	213996 0	77° 17' 23,905" W	5° 15' 6,905" N
6	452479 1	214050 2	77° 17' 10,506" W	5° 15' 24,603" N
7	452557 2	214060 0	77° 16' 45,239" W	5° 15' 27,938" N
8	452564 1	214060 6	77° 16' 42,999" W	5° 15' 28,167" N
9	452563 2	214073 9	77° 16' 43,325" W	5° 15' 32,464" N
10	452593 9	214088 2	77° 16' 33,404" W	5° 15' 37,205" N
11	452730 5	214120 5	77° 15' 49,183" W	5° 15' 47,993" N
Coordenadas Planas Origen Único CTM-12			Coordenadas Geográficas GCS MAGNA	

Con los siguientes linderos:



DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES GLOBO TITULADO. Fuente: <i>Los linderos para el área caracterizada descritos a continuación fueron contruidos con base en los límites definidos en la Resolución No. 014 del 10 de abril de 2003, la cartografía predial del Departamento de Chocó año 2021 descargada de datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:25.000, la cartográfica básica del IGAC escala 1:25.000 año 2015, la cartografía básica del IGAC escala 1:100.000 año 2019 y base geográfica de límites de entidades territoriales versión abril-2020. Coordenadas Planas Origen Único CTM-12.</i>	
Norte:	PUNTO DE PARTIDA. - Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas X=4529314 m. N y Y=2145661m. E, situado al norte en la concurrencia de las colindancias de las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de San Agustín del Terrón, Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa y el Globo a deslindar y colinda así: Del punto número 1 se sigue en sentido general oriente por divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Dotanera por el norte y de los afluentes del Río San Juan por el sur, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X=4531870m. N y Y=2145924m. E, colindando con el Resguardo Indígena Ríos Catrú Dubasa, en una distancia de 3.215 metros.
Oriente:	Del punto número 2 se sigue en sentido general sur por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Purricha por el oriente y de los afluentes del Río San Juan por el occidente hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X=4531654m. N y Y=2138736m. E, colindando con las tierras del Resguardo Indígena Río Purricha en una distancia de 7.922 metros.
Sur:	Del punto número 3 se sigue en sentido general occidente por la divisoria de aguas de los afluentes de las Quebradas Cubarradó, Angostura y La Sierpe por el sur y de los afluentes del Río San Juan por el norte, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X=4524883m. N y Y=2139072m. E, colindando con las tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario de Villa María de Purricha, en una distancia de 8.125 metros.
Occidente:	Del punto número 4 se sigue en sentido general noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Sierpecita por el oriente y de los afluentes de las Quebradas Peña Barbosa y Cacao por el occidente hasta el nacimiento de la Quebrada Muerterito sitio donde se localiza el punto número 5 de coordenadas planas X=4524374m. N y Y=2139960m. E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín del Terrón en una distancia de 1.067 metros. Del punto número 5 se sigue en sentido general noreste aguas abajo por la Quebrada Muerterito hasta su desembocadura en la Quebrada Sierpecita sitio donde se localiza el punto número 6 de coordenadas planas X=4524791m. N y Y=2140502m. E, colindando con las Tierras de las Comunidades

	Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, Quebrada Muerterito al medio, en una distancia de 759 metros. Del punto número 6 se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar el Río San Juan, sitio donde se localiza el punto número 7 de coordenadas planas $X=4525572m$. N y $Y=2140600m$. E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, en una distancia de 786 metros. Del punto número 7 se atraviesa el Río San Juan para encontrar el punto número 8 de coordenadas planas $X=4525641m$. N y $Y=2140606m$. E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, Río San Juan al medio, en una distancia de 69 metros. Del punto número 8 se sigue en sentido general norte aguas abajo por el Río San Juan, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas $X=4525632m$. N y $Y=2140739m$. E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, en una distancia de 133 metros. Del punto número 9 se sigue en línea quebrada en sentido noreste hasta encontrar la quebrada Botija sitio donde se encuentra el punto número 10 de coordenadas planas $X=4525939m$. N y $Y=2140882m$. E, colindando con las tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, en una distancia de 343 metros. Del punto número 10 se sigue en sentido general noreste aguas arriba por la Quebrada Botija hasta encontrar su nacimiento donde se localiza el punto número 11 de coordenadas planas $X=4527305m$. N y $Y=2141205m$. E, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, Quebrada Botija al medio, en una distancia de 1.823 metros. Del punto número 11 se sigue en sentido general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Catripe por el occidente y de los afluentes del Río San Juan por el oriente, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida, colindando con las Tierras de las Comunidades Negras del Consejo Comunitario San Agustín de Terrón, en una distancia de 5.388 metros y encierra.
--	--

Se extrae en la solicitud de restitución de derechos territoriales capítulo “7” denominado “IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES” que al interior del territorio colectivo del resguardo indígena no existe presencia de ocupantes étnicos y no étnicos, esto es, de acuerdo con la caracterización de afectaciones no se identificaron casos que puedan constituir ocupaciones no étnicas en el territorio colectivo.

El Resguardo indígena Do Imama Tuma y Bella Luz, que hace parte del grupo de territorios titulados del municipio de Bajo Baudó, de igual modo se pudo establecer que hasta esa fecha NO existían solicitudes individuales de restitución o de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente – RTDAF. Pero de acuerdo con la consulta de información del shape de gestión vigente de la Dirección de Asuntos Étnicos de la UAEGRTD, actualizado el abril 20 de 2022, se puede determinar que existe un traslape con el polígono del



territorio del Consejo Comunitario de Río Puricha de 30 ha + 6.413 m2, sobreposición que se debe principalmente, a que esta base de datos étnica, se encuentra en construcción continua de acuerdo a los casos intervenidos en el proceso de restitución étnica, a las diferencias de escala, métodos de georreferenciación y temporalidad , por lo cual, se considera que de acuerdo al análisis cartográfico, no existe traslape físico entre los dos territorios.

CONFLICTOS INTERÉTNICOS:

Informa la UAEGRTD, que de conformidad con los datos proporcionados por la comunidad Resguardo indígena Do Imama Tuma y Bella Luz en la jornada de caracterización de afectaciones territoriales, se pudo evidenciar que no existe conflicto con otras comunidades étnicas y que se mantienen relaciones armónicas con las comunidades de los territorios colectivos colindantes, pertenecientes a las comunidades negras.

SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUALES EN EL TERRITORIO ÉTNICO

Indica la UAEGRTD que con base en la consulta de la información cartográfica del registro de tierras de la UAEGRTD de fecha 16 de marzo de 2022, se pudo establecer que hasta esa fecha NO existían solicitudes individuales de restitución o de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente – RTDAF.

RELACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, MINEROENERGETICOS, DE INFRAESTRUCTURA E HIDROCARBUROS SOBRE EL TERRITORIO

Sobre este punto, informa la UAEGRTD, lo siguiente:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metros²	DESCRIPCIÓN/NO MBRE DE LA ZONA Fecha consulta: marzo 2022
AMBIENTAL Escala: 1:100.000	Zona de Reserva Forestal Ley 2da 1959	3.024	8.282	Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2017



	Áreas REAA	7	3.400	El territorio del resguardo traslapa con zonas incluidas en el Plan Nal. de Restauración – como de “Rehabilitación”. Fuente. Capas REAA, Visor del Sistema de información ambiental de Colombia SIAC, http://sig.anla.gov.co/
	Humedales y cuerpos hídricos	35	5.505	El territorio se traslapa con varios cuerpos de agua, como es el río San Juan Principal cuerpo de agua en el resguardo. Fuente: Mapa Nacional de Humedales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS. 2016
HIDROCARBUROS Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos https://www.annah.gov.co/hidrocarburos/oportunidadesdisponibles/mapa-de-tierras Escala: 1:500.000	Área disponible	2820	1549	Área Disponible. Contrato ID: 0692 Nombre contrato: CHO S 3-1 Fecha de consulta 23 de abril de 2022
	Área reservada	204	6733	Área Disponible. Contrato ID: 0002 Nombre contrato: N/A Fecha de consulta 23 de abril de 2022
AMENAZAS Y RIESGOS Escala: No informa	Zonas de riesgo	N/A	N/A	El territorio colectivo, se encuentra localizado en zona de amenaza alta por eventos sísmicos. Fuente: SIG-OT (IGAC) 2014

Manifestó la UAEGRTD en relación con la georreferenciación del territorio objeto del proceso de restitución de derechos territoriales, que se realizó a través de métodos indirectos, luego de tomar la información usada en la delimitación territorial, la cual se analiza con ayuda de la base cartográfica vectorial de la zona, se validan los límites geográficos, así como los linderos y colindancias con otros territorios étnicos y finalmente se ajustan o confirman los linderos del territorio

caracterizado, utilizando cartografía digital vectorial del IGAC escala :t:25.000 planchas: 202IIA de 2015, 202IIB de 2015 y Cartografía análoga del IGAC escala 1:25.000 planchas: 202IID de 2015, 202IVB de 2015 y 202IVA de 2015. Arrojando que el territorio titulado a la comunidad y que corresponde al área caracterizada es de, 3.024 has + 8.282 m²

ACUMULACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR:

Con radicado 27001-31-21-001-2017-00060-00 se tramita en este despacho solicitud de medida cautelar a favor de los Territorios Colectivos Étnicos del Río Baudó y Sus Afluentes. (Afrodescendientes e Indígenas), dentro de los que se encuentra el Resguardo indígena Do Imama Tuma y Bella Luz, la cual, fue admitida mediante auto Interlocutorio 0081 30 de agosto de 2017, se adoptaron medidas cautelares de protección también a favor de este Territorio Colectivo, por lo que se ordenara integrar a este proceso la medida cautelar radicada 27001-31-21-001-2017-00060-00, para que se continúe con el cumplimiento de las ordenes allí adoptadas, que a la fecha, no se hayan cumplido a plenitud, hasta que, se adopte en el proceso que ahora se apertura una decisión definitiva.

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633 del 2011 en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral. Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos. Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011. Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.



Por todo lo anterior, este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDÍGENA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ, titulado por el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria (INCORA) – mediante Resolución No 014 de abril 10 de 2003, sobre el predio registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 186-5703, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Nuquí, con cedula registral 270770000000000000283000000000, localizado en la zona norte del municipio de Bajo Baudó, aproximadamente a once (11) kilómetros de la costa pacífica colombiana, en el departamento de Chocó, con una extensión de 3.024 Hectáreas + 8.282 metros cuadrados.

De la lectura de la solicitud y el Informe Técnico Étnico, se observa que el RESGUARDO INDIGENA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ tiene los siguientes límites:

El cual tiene los siguientes límites:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metros ²	DESCRIPCIÓN/NO MBRE DE LA ZONA Fecha consulta: marzo 2022
AMBIENTAL Escala: 1:100.000	Zona de Reserva Forestal Ley 2da 1959	3.024	8.282	Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2017



	Áreas REAA	7	3.400	El territorio del resguardo traslapa con zonas incluidas en el Plan Nal. de Restauración – como de “Rehabilitación”. Fuente. Capas REAA, Visor del Sistema de información ambiental de Colombia SIAC, http://sig.anla.gov.co/
	Humedales y cuerpos hídricos	35	5.505	El territorio se traslapa con varios cuerpos de agua, como es el río San Juan Principal cuerpo de agua en el resguardo. Fuente: Mapa Nacional de Humedales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS. 2016
HIDROCARBUROS Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidadesdisponibles/mapa-de-tierras Escala: 1:500.000	Área disponible	2820	1549	Área Disponible. Contrato ID: 0692 Nombre contrato: CHO S 3-1 Fecha de consulta 23 de abril de 2022
	Área reservada	204	6733	Área Disponible. Contrato ID: 0002 Nombre contrato: N/A Fecha de consulta 23 de abril de 2022
AMENAZAS Y RIESGOS Escala: No informa	Zonas de riesgo	N/A	N/A	El territorio colectivo, se encuentra localizado en zona de amenaza alta por eventos sísmicos. Fuente: SIG-OT (IGAC) 2014

El cual posee las siguientes coordenadas:

Id-Punto	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	452931	214566	77° 14' 45,060"	5° 18'



	4	1	W	13,219" N
2	453187 0	214592 4	77° 13' 22,277" W	5° 18' 22,322" N
3	453165 4	213873 6	77° 13' 27,704" W	5° 14' 28,734" N
4	452488 3	213907 2	77° 17' 7,209" W	5° 14' 38,156" N
5	452437 4	213996 0	77° 17' 23,905" W	5° 15' 6,905" N
6	452479 1	214050 2	77° 17' 10,506" W	5° 15' 24,603" N
7	452557 2	214060 0	77° 16' 45,239" W	5° 15' 27,938" N
8	452564 1	214060 6	77° 16' 42,999" W	5° 15' 28,167" N
9	452563 2	214073 9	77° 16' 43,325" W	5° 15' 32,464" N
10	452593 9	214088 2	77° 16' 33,404" W	5° 15' 37,205" N
11	452730 5	214120 5	77° 15' 49,183" W	5° 15' 47,993" N
Coordenadas Planas Origen Único CTM-12			Coordenadas Geográficas GCS MAGNA	

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble, predio o área cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: SE ORDENA la acumulación procesal del trámite de medida cautelar a favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ, que cursan en este despacho bajo el radicado 27001-31-21-001-2017-0060-00. Téngase como pruebas para este proceso las decretadas, aportadas y practicadas en dicho trámite cautelar. Así mismo, téngase a todas instituciones vinculadas y ordenadas en dicha medida como intervinientes dentro del presente proceso. Por secretaría emítanse las comunicaciones a que haya lugar. (Oficiése por secretaria).

CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ, ubicado en la jurisdicción del municipio del Bajo Baudó, departamento del Chocó, en su condición de víctimas de despojo, confinamiento y violencia respecto de su territorio.

SEXTO: ORDENAR la publicación por una sola vez del edicto emplazatorio a personas indeterminadas en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, periódicos de amplia circulación nacional y local y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ, el mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEPTIMO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el municipio del Bajo Baudó (Pizarro), comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que presten colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL del BAJO BAUDÓ, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la



GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por secretaria líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de seis (06) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 139 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo deberán dar cumplimiento al Auto Interlocutorio N° 0081 del 30/08/2017 (Ofíciase por secretaria)

DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ (Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de esta).

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de zonas determinadas como áreas disponibles, de igual manera indicar si se adelantan proyectos en los cuales se encuentre interviniendo sobre el territorio del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ. (Ofíciase por secretaria) Anéxese copia de la solicitud

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO) y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ. (Ofíciase por secretaria)

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, e INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO (IIAP), que en el término no mayor a quince (15) días se sirvan certificar si en las aguas del Río Baudó y en general de los afluentes de los cuales se sirven las comunidades pertenecientes al Resguardo



Indígena, se presentan concentraciones de mercurio o cualquier otro tipo metal pesado, lo cual afecte la calidad del agua que vierte esos ríos y los reportes o investigaciones que tengan sobre las afectaciones causadas por estos en los habitantes del territorio colectivo en mención. (Ofíciase por secretaria)

DECIMO CUARTO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado sobre los programas, proyectos planes y estrategias que este adelantando en beneficio de las comunidades pertenecientes al RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ. (Ofíciase por secretaria)

DECIMO QUINTO: OFÍCIESE a los señores ALCALDE MUNICIPAL DEL BAJO BAUDÓ, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL (DEL BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES No 26) a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad de del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ. (Ofíciase por secretaria)

DECIMO SEXTO: ORDENESE A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y RECOMENDACIONES DE MEDIDAS (CERREM), que, de manera inmediata, si aún no lo ha hecho, actualice e implemente los estudios de riesgo y medidas de protección ordenadas en El Auto Interlocutorio 0081 del 30/08/2017 y demás autos complementarios. (Ofíciase por secretaria)

DÉCIMO SÉPTIMO: PONER en conocimiento del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ, advirtiéndolo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) Resolución No. 014 del 10 de abril de 2003. (Ofíciase por secretaria)

DECIMO OCTAVO: OFICIAR a la DIRECCIÓN CONJUNTA DE EXPLOSIVOS Y DESMINADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a la DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL - DESCONTAMINA COLOMBIA-DAICMA, para que se sirvan informar en el término de diez (10) días sobre la presencia de minas antipersona, munición sin explotar o artefactos explosivos -MAP, MUSE, AEI-, que se encuentren al interior del territorio PUEBLO EMBERA DOBIDA DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ, e



indicar las acciones que se hayan tomado frente a ellas en caso de existir. (Por Secretaria librese oficio respectivo)

DECIMO NOVENO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, al doctor GERMAN EDUARDO COMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.324 y T.P. 175.786 del C.S.J. como apoderado. para que obre como representante judicial de los solicitantes, en los términos de la resolución RZE 439 de 2022 de DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ La anterior providencia se notificó por Estado N° 088 hoy a las 7:30 a. m. Quibdó, 10 de noviembre 2022. VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3409885ef41253f9f97f6b3cf592f4a144aaacbe9157c15d8bf4d63d9210f9b**

Documento generado en 09/11/2022 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>